GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	25 DE FEBRERO DE 2020	No. 290 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México 2
- Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas relacionadas a los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen trámites, permisos y autorizaciones y se condonan y se eximen del pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, respecto al proceso de reconstrucción en la Ciudad de México 18
- **Aviso** 39

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

Artículo Único. – Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las autoridades locales competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Integrar a la Ciudad de México al Sistema Nacional Anticorrupción;
II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos; y mecanismos de participación activa de la sociedad en la materia;
III. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas locales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Ciudad de México;
VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público en la Ciudad de México, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo ente público de la Ciudad de México establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el desempeño del servicio público;
X. Establecer las bases del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México; y
XI. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de la materia que generen las instituciones competentes de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley General se entenderá por:

I. Auditoría Superior de la Ciudad de México: La Entidad de Fiscalización Superior Local de la Ciudad de México;
II. Comisión de Selección: La que se constituye en términos de esta Ley, para nombrar a las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
III. Comisión Ejecutiva: El órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva;
IV. Comité Coordinador: Es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y el Sistema Nacional Anticorrupción.
V. Comité de Participación Ciudadana: Es la instancia ciudadana que tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.
VI. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los Organismos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, los Órganos Jurisdiccionales que no formen parte de los Poderes Judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno.
VII. Ley: La Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
VIII. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
IX. Órganos Autónomos: Son las instancias de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonio propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.
X. Personas servidoras públicas: Lo son las personas representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial de la Ciudad de México, las personas funcionarias y empleadas y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Ciudad de México o en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, así como a las personas servidores públicos de los organismos a los que la Constitución de la Ciudad de México otorgue autonomía, sin menoscabo de lo establecido por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
XI. Poderes: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;
XII. Rendición de Cuentas: Es el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y a las personas servidoras públicas que las conforman, que informen y pongan a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que se llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislaciones aplicables;
XIII. Secretaría de la Contraloría General: A la dependencia del gobierno central encargada del control interno del Gobierno de la Ciudad de México;
XIV. Secretaría Ejecutiva: El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador.
XV. Secretaría Técnica: La persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente ley.
XVI. Sistema Local: El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;
XVII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional Anticorrupción;
XVIII. Sistema Local de Fiscalización: El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de Gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencias u omisiones y;
XIX. Transparencia: Conjunto de acciones que conlleva a que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados sea pública.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Capítulo II
Principios que rigen el servicio público

Artículo 5. Son principios que rigen el servicio público los siguientes: austeridad, economía, racionalidad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, eficacia, integridad y competencia por mérito.
Los entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de las personas servidoras públicas.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I
Del objeto del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

Artículo 6. El Sistema Local Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para eficientar el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 7. El Sistema Local se integra por:

I. Las personas integrantes del Comité Coordinador;

II. El Comité de Participación Ciudadana; y

III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.

Capítulo II
Del Comité Coordinador

Artículo 8. El Comité Coordinador Local es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción**,** y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción.

Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I. La elaboración de su programa anual de trabajo a más tardar en el mes de noviembre del año anterior;

II. El establecimiento de directrices, bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;

III. La aprobación, diseño y promoción de la política pública local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público;

IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

V. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos entes públicos;

VII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas locales, así como sugerir lo que corresponda respecto a las política integrales en el Sistema Nacional;

VIII. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política pública local y las demás políticas implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

IX. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de transparencia, fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

X. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; que deberá ser público y presentado ante los Poderes.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de las personas integrantes del Comité Coordinador, quienes podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

XI. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno en los entes públicos, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones y les dará seguimiento en términos de esta Ley para su debida atención y observancia.

Los entes públicos están obligados a atender las recomendaciones a que se refiere la presente fracción, e informar al Comité Coordinador sobre las acciones emprendidas y su cumplimiento.

XII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;

XIII. Establecer una Plataforma Digital Local que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; así como para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;
XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local;
XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos públicos;
XVI. Promover y disponer las medidas necesarias para la práctica de auditorías sociales en la Ciudad de México, como mecanismo de fortalecimiento de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, que propicien la evaluación de la eficacia social y comportamiento ético de los entes públicos, relacionada con las funciones que desempeñan, y los resultados sociales y solidarios alcanzados para dar cuenta de ellos a la sociedad;
XVII. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Local;
XVIII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;
XIX. Fomentar el uso intensivo de las tecnologías en los entes públicos, el cual permita detectar bajo los principios de respeto a los derechos humanos y certeza jurídica, para la detección de situaciones de corrupción o, en su caso, cualquier conducta contraria a derecho, que fomente la comisión de actos de corrupción;
XX. Garantizar la protección a personas denunciantes, informantes, testigos y afectadas por hechos de corrupción, y
XXI. Las demás señaladas por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador las personas titulares de:
I. El Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
II. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
III. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;
IV. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
VI. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
VII. El Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México;
VIII. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y;
IX. Una persona representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
Las personas titulares de las Alcaldías serán invitadas permanentes, participarán en las sesiones del Comité Coordinador, sólo con derecho a voz.

Artículo 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, y será rotativa entre las y los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 12. Son atribuciones de la persona que preside el Comité Coordinador:
I. Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;
II. Representar al Comité Coordinador;
III. Convocar por medio de la Secretaría Técnica a sesiones;
IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la Secretaría Técnica;
VII. Informar a las personas integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
VIII. Presentar para su aprobación el informe anual de resultados del Comité Coordinador y prever su publicación;
IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;
X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador; y;
XI. Cumplir con la normatividad interna para el funcionamiento y organización del Comité Coordinador.

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses.
La persona titular de la Secretaría Técnica podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la Presidencia del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de las personas integrantes de dicho Comité.
Para que el Comité Coordinador pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.
Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, de los entes públicos, así como a colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.
El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.
Las sesiones del Comité Coordinador Local serán públicas.

Artículo 14. Las determinaciones del Comité Coordinador, se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que en la presente Ley se requiera mayoría calificada.
La persona que presida el Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas integrantes del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben al interior del mismo.

Capítulo III
Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco personas ciudadanas con reconocido prestigio, acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas, en el combate a la corrupción, derechos humanos o alguna materia afín, así como su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán de reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser titular de la Secretaría Técnica.
Las personas integrantes durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovadas de manera escalonada, y sólo podrán ser removidas por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.
En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse por al menos tres personas de un género distinto al de la mayoría.

Artículo 17. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, y estarán sujetos a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.
Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México y durante su gestión, no podrán desempeñar empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en cualquiera de los órdenes de gobierno.
En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 18. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:
I. El Poder Legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanas y mexicanos con residencia en la Ciudad de México de por lo menos un año al momento de la emisión de la convocatoria que para su elección emita el Congreso de la Ciudad de México, debiendo ser cinco personas de un mismo género y cuatro de un género distinto, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:
a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatas y candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco personas, observando la paridad de género, basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, derechos humanos, rendición de cuentas y combate a la corrupción y materias afines.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas, combate a la corrupción, derechos humanos y materias afines, para seleccionar a cuatro personas integrantes, observando la paridad de género, en los mismos términos del inciso anterior.
c) Para ser integrante de la Comisión de Selección se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1) Ser de ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2) Contar con identificación oficial vigente;
3) No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata o candidato de partido o desempeñado algún cargo de elección popular ya sea a nivel federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
4) No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública municipal, local o federal, de alguna Fiscalía o Procuraduría, Director o Directora General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la federación o de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
5) No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejera o Consejero de la Judicatura Federal o de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación, así como tampoco en ningún Tribunal Federal o de los Estados de la República.
6) Tener por lo menos 25 años de edad al momento de la elección.
II. Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.
La convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos veinte días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité y contendrá al menos las siguientes características:
a) El método de registro y evaluación de las personas aspirantes;
b) Hacer pública la lista de las personas aspirantes;
c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
d) Hacer público el cronograma de audiencias;
e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadoras e investigadores, académicas y académicos y a organizaciones de la sociedad civil, personas especialistas en la materia y
f) El plazo máximo de sesenta días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.
En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la nueva persona integrante no podrá exceder el límite de veinte días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 19. El cargo de persona integrante de la Comisión de Selección será honorífico. Quienes funjan como tales no podrán ser designadas o designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

Artículo 20. Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia del mismo y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.
De presentarse la ausencia temporal de la persona representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre las personas que lo integren a quien deba sustituirla durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses la persona al que le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de la Presidencia, cuando así se requiera a petición de la mayoría de las personas integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar tal situación, la presidencia en turno tendrá voto de calidad.

Artículo 22. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:
I. Aprobar sus normas de carácter interno;
II. Elaborar su programa anual de trabajo;
III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto de la Secretaría Técnica, a la información que genere el Sistema Local;
VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política pública de la Ciudad de México, la nacional y las políticas integrales;

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación del Sistema Local de Información y su coordinación para la integración de la información de la Ciudad de México a la Plataforma Digital Nacional;
c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley;
d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;
e) Mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
VIII. Integrar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
IX. Opinar o proponer a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Local;
X. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
XI. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como a los Órganos Internos de Control de los entes públicos;
XII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
XIII. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
XIV. Proponer al Comité Coordinador, a través de de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;
XV. Promover la colaboración entre instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, a fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas, vinculadas a la promoción de mejores servicios, un mejor desempeño de las personas servidoras públicas y una mayor eficiencia de sus procedimientos;
XVI. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local;
XVII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana y;
XVIII. Enviar al Tribunal Electoral de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México, la terna de personas aspirantes a ser designadas como Titulares de sus Órganos Internos de Control.

Artículo 23. La persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:
I. Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;
II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;
III. Proponer el orden de los temas a tratar y;
IV. Garantizar el seguimiento de los temas que como representante del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador tenga de conocimiento.

Artículo 24. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Capítulo IV
De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México
Sección I
De su organización y funcionamiento

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación del Comité Coordinador:
I. Las políticas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de rendición de cuentas, de fiscalización y control de recursos públicos;
II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas locales a que se refiere la fracción anterior;
III. Los informes de las evaluaciones que elabore la Secretaría Técnica respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos;
VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;
VIII. Los mecanismos de coordinación con los entes públicos; y
IX. Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable de la materia.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva será dirigida por la persona titular de la Secretaría Técnica y desarrollará sus atribuciones en los términos que establezca la Ley General, la presente Ley, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, y demás normatividad aplicable.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva podrá invitar en el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico, y podrá conformar cuerpos colegiados conforme lo señale su Estatuto Orgánico de análisis y estudio con organizaciones de la sociedad civil, colegios y barras de profesionistas e instituciones académicas y de investigación.
La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 30. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:
I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;
II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y
III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.
Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuya titularidad será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de acuerdo con el proceso de selección, evaluación y formación del sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables.
Las atribuciones del órgano de control serán las señaladas en la Ley General, otras leyes generales y leyes locales aplicables.
El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:
I. Presupuesto;
II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;
III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;
IV. Responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y;
V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley local de la materia.
Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 32. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por las personas integrantes del Comité Coordinador y será presidido por la persona que Presida el Comité de Participación Ciudadana. Tendrá las facultades que se establezcan en la legislación de la materia y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.
El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por la presidencia o a propuesta de por lo menos cuatro personas integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus personas integrantes. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.
Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través de la Secretaría Técnica, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 33. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:
I. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;
II. Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;
III. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;
IV. Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa presentación a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;
V. Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;
VI. Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;
VII. Autorizar la creación de comités de apoyo;
VIII. Nombrar y remover por mayoría calificada de cinco votos, a la persona titular de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido por esta Ley;
IX. Nombrar y remover, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana y de la persona titular de la Secretaría Técnica, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la Secretaría Técnica;
X. Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México.
XI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la Secretaría Técnica de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva; y
XII. Las demás que le establezca la Ley General, la presente ley y demás disposiciones relativas a la materia.

Sección II
De la persona titular de la Secretaría Técnica

Artículo 34. La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrada y removida por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegida.
Para efectos del párrafo anterior, la persona que ocupe la Presidencia del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designadas Secretarias Técnicas, de conformidad con la presente Ley.
La persona Secretaria Técnica podrá ser removida por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la mayoría de sus integrantes o bien, en los siguientes casos:
I. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e;
III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 35. Los requisitos para ser titular de la Secretaria Técnica, son los siguientes:
I. Ser de ciudadanía mexicana con residencia de al menos cinco años en la Ciudad de México y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, derechos humanos, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción y materias afines.
III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
V. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
VI. No haber sido registrada o registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
VIII. No haber sido miembro, adherente, afiliada o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
IX. No haber sido titular de alguna secretaría de Estado; titular de la Fiscalía General de la República; subsecretaria o subsecretario; titular de la oficialía mayor en la Administración Pública Federal o local; titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; titular de alguna dependencia, o de cualquier Órgano Autónomo; Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; Consejera o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Artículo 36. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades más amplias establecidas en la legislación de la materia y demás normatividad aplicable para tal efecto.
La persona titular de la Secretaría Técnica adicionalmente tendrá las siguientes funciones:
I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;
IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador Local;
V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas públicas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;
VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Local, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva;
VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador Local para su aprobación;;
IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;
X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;
XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;
XIII. Solicitar información pertinente a la Ciudad de México en las plataformas digitales nacionales;
XIV. Diseñar, implementar y administrar el Sistema Local de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional;
XV. Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo V
De la Comisión Ejecutiva

Artículo 37. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:
I. La persona titular de la Secretaría Técnica y
II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción de la persona que ostente la presidencia en ese momento.

Artículo 38. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:
I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción de fiscalización y control de recursos públicos;
II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración la Secretaría Técnica respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en el marco del Sistema Local de Información;
V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;
VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;
VIII. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y;
IX. Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 39. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por la Secretaría Técnica, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.
La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones personas a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por la Secretaría Técnica.
Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se le otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Local, a través de la Secretaría Técnica local.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Capítulo Único
De su integración y funcionamiento

Artículo 40. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México tiene como objeto coordinar las acciones y mecanismos de los integrantes del Sistema; además promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos y coadyuvará con Sistema Nacional de Fiscalización, a través de su Comité Rector.
En el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo a su especialidad, sus integrantes promoverán el intercambio de información, ideas, conocimientos, estudios especializados y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas, eficientar la fiscalización de los recursos públicos en la Ciudad de México, incorporar directrices y elementos normativos entre sus miembros que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan.
A través de su Comité Rector, el sistema de fiscalización de la Ciudad de México deberá instrumentar los mecanismos, bases y principios de coordinación con el Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 41. Son integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:
I. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
II. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
III. Una persona representante del Comité de Participación Ciudadana y;
La persona Secretaria Técnica del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, también lo será del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

Artículo 42. Los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, se encaminarán a:
I. Propiciar un ambiente de coordinación entre sus integrantes para establecer acciones conjuntas que prevengan y combatan la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
II. Generar las condiciones para que las instancias gubernamentales encargadas del control interno y la auditoría gubernamental desempeñen sus funciones bajo los mismos estándares y con capacidades institucionales similares, a fin de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia;
III. Desarrollar políticas, bases y directrices para la implementación de auditorías sociales en los entes públicos, promover y gestionar su aplicación;
IV. Mejorar, actualizar, implementar y compartir entre sus integrantes, las directrices de auditoría gubernamental y mejores prácticas;
V. Definir las estrategias, metodologías, políticas y directrices, para la planeación, programación y seguimiento de actividades propias de la auditoría gubernamental; observando la normatividad aplicable para cada ente fiscalizador;

VI. Promover la evaluación y actualización de los sistemas de control interno, e implementar acciones permanentes para mejorar el desempeño del mismo;
VII. Determinar los mecanismos de creación de capacidades, intercambio de información y generación de conocimiento en materia de auditoría gubernamental entre sus integrantes;
VIII. Impulsar acciones para que todos los entes públicos, cumplan con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, control interno, transparencia y acceso a la información pública, eficiencia del gasto y disciplina financiera;
IX. Impulsar el funcionamiento efectivo de la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos públicos;

Artículo 43. Para el cumplimiento del objeto del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes deberán:
I. Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, e;
II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.
Todos los Entes públicos están obligados a colaborar en todo momento con el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades, a fin de fortalecer la rendición de cuentas, eficientar al máximo la fiscalización gubernamental en todos sus aspectos y potenciar su impacto en el desempeño de la gestión pública.

Artículo 44. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dos personas integrantes del Comité Coordinador y una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana.
Estas tres últimas personas serán sustituidas cada dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electas por la mayoría de votos emitidos entre sus integrantes.
El Comité Rector, será presidido de manera dual por la persona titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.
Las personas titulares de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y de la Secretaría de la Contraloría General participarán en el Sistema Nacional de Fiscalización referido en la Ley General, y representarán al Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

Artículo 45. Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:
I. El diseño, generación y promoción de políticas en la materia, para su aprobación en el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México y su implementación en las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todas las personas integrantes del Sistema, a efecto de ejecutar las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, bajo temáticas focalizadas, evitación de duplicación de esfuerzos, registro, control y sistematización de observaciones detectadas en las auditorías y demás procesos;
III. La integración e instrumentación de mecanismo de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas, generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dicha materia;
IV. La emisión de recomendaciones públicas a los entes sujetos de fiscalización, ante la reincidencia en la detección e probables irregularidades y en casos relevantes; y
V. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42 de esta ley.

Artículo 46. El Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Local de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas y academias especializadas en la materia.

Artículo 47. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México homologarán los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoria y fiscalización; con base en lo establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización y demás normatividad aplicable en la materia. Asimismo, aprobará las normas aplicables a la actividad de control y fiscalización locales, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

Artículo 48. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra.
Para tal fin, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de control, auditoría y fiscalización.

Artículo 49. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley y lo que se derive del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 50. Las personas integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y especialidades:
I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada, para evitar duplicidades;
II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción y;
III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 51. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:
I. La coordinación de trabajo efectiva;
II. El fortalecimiento institucional;
III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;
IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y
V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.
Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.

Artículo 52. Las personas integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México celebrarán reuniones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO
PLATAFORMA DIGITAL LOCAL
Capítulo Único
De la Plataforma Digital Local

Artículo 53. El Sistema Local de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Local Anticorrupción en la Ciudad de México incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional.
La Secretaria Técnica del Sistema Local Anticorrupción promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades locales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.
Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los entes públicos de la Ciudad de México que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Local de Información.
En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Local, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que en la Ciudad de México pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR
Capítulo Único
De las recomendaciones

Artículo 54. La Secretaría Técnica solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones.
Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.
El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.
En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, la presidencia del Comité Coordinador instruirá a la Secretaría Técnica para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes con relación al contenido de las recomendaciones.

Artículo 55. Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Local a los entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.
Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 56. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción y los entes públicos deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.
Toda la información relacionada con la emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 57. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, y la implementación de las acciones que considere necesarias para la atención de las mismas, independientemente de las responsabilidades a que haya a lugar conforme la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
CAPÍTULO ÚNICO

De la designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos

Artículo 58.- Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos, de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por cada Organismo Autónomo.
El Comité de Participación Ciudadana, mediante convocatoria pública abierta, elegirá una terna de personas para aspirar a la titularidad del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de entre las cuales, el Pleno del propio Tribunal la nombrará.
Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de personas aspirantes a titular de cada uno de los Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión del Pleno Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 59.- Para ser persona titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.
Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

TERCERO.- La primera conformación de las personas integrantes de la Comisión de Selección y del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, deberá designar a las personas integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Congreso de la Ciudad de México.
- La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:

a. Una persona integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador
b. Una persona integrante que durará en su encargo dos años.
c. Una persona integrante que durará en su encargo tres años.
d. Una persona integrante que durará en su encargo cuatro años.
e. Una persona integrante que durará en su encargo cinco años.
Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

CUARTO.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México a través de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, deberá designar a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos Constitucionales.

QUINTO.- La persona titular de la Contraloría Interna del Congreso durará en su encargo tres años y deberá ser nombrado en los primeros treinta días naturales del inicio de cada legislatura.

El Comité de Participación Ciudadana deberá enviar al Congreso la terna para la designación de la persona titular de la Contraloría Interna 60 días antes del final de la Legislatura.

El Congreso de la Ciudad deberá modificar su Ley Orgánica para adecuar su marco normativo con lo dispuesto en la presente Ley en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

SEXTO.- La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se llevará a cabo dentro del plazo de diez días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

SEPTIMO.- La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVO.- Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, así como observar las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera, ello con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal.

NOVENO.- En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.

DÉCIMO Para los efectos del presente decreto y de las referencias realizadas a la Fiscalía General de la República y de la Ciudad de México, se considerará de manera implícita que no hayan tenido relación laboral con la entonces Procuraduría General de la República y de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Se deroga toda disposición que contravenga lo señalado en el presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte. **POR LA MESA DIRECTIVA.-DIPUTADA LEONOR GOMEZ OTEGUI,** VICEPRESIDENTA.- **DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,** SECRETARIA.- (Firmas)

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte .- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS A LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE EXIMEN TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES Y SE CONDONAN Y SE EXIMEN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, RESPECTO AL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÈXICO.

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, párrafo séptimo, 43, 44, 122, Apartado A, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 9°, apartado E, 16, apartados E, numerales 1, 2, incisos a), b), c) y d), e I, numeral 1, incisos b), y h), 32, apartado C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 14, 16, fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XIII y XIX, 20, fracción V y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 16, y 30 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 6°, 29, 32, 42, 47 y 51, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 9°, 10, 19, 20, 44, fracción I, 112, 126, 165, 172, 181, 182, 185, Sección V, del Capítulo IX, del Título Tercero, 193 fracción II incisos a), b), c), d), e) y f), 196, 197, 200, 201, 202, 203, 204, fracción III, 208, fracciones I, II y V, 214, fracción I, 216, fracciones III, VI y VII, 233, 234, 235, 238, fracciones I y II, 248, fracciones I, II, III y VIII, 250, 251, 300, 301, 302, y 307, del Código Fiscal de la Ciudad de México; Décimo Noveno Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7º de la Ley de Justicia Administrativa, publicado el 23 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; 5°, 9°, fracciones I, IV, V, VI, VI Bis, XXXVI, y LIII, 18, 44, 46, 47, 48, 53, 57, 177 y 180, fracción I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 2°, 4°, fracciones VI Bis y XV, 5°, último párrafo, 7°, primer párrafo, 16, fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 86 Bis 1, 106, 110, 111 y 125 Bis 3, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 3º, 7° fracciones VII y XXXVII, 8°, fracción IV, 9º, fracción IV, 12, 52, 57, 63, 87, 92, 94 y 95 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1° y 5° de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; 1°, 2° y 5°, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 70, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 7°, fracciones I, II, III, VI, VIII, X, último párrafo, XIII y XIX y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3°, fracciones XIV, XV, XX y XXXI; 4°, fracción I, 8° bis 1, 8° bis 2, 8° bis 3, 8° bis 4, 8° bis 5, 8° bis 6, 8° bis 7, 8° bis 8, 8° bis 9, 8° bis 10, 9°, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 67, 81, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; 1°, 3°, 11, fracción I, 34, 35, 36, 38, 39, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II y III, 52, 53, 54, 61, 63, 64, 65, 67, 70, 231 y 256, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 3 fracciones I, II, XII, XIX, XXXV, XLI, 6 fracción VIII, 7 fracción II, 12, 17, 46 fracción III incisos a), b) y c), 49 fracción II, 50, 51, 76 fracción I, 77 y 79 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 2 fracción XX, 5, 9 fracción XX, 11 fracción V, 13 fracción II, 44, 52 fracciones I, III, IV y V, 68, 69 fracción III incisos a), b) c) y d), 70 fracción II, 89, 90 fracción I, 91 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII y XIII, 91 Bis y 92 fracción I, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; así como en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México; y

C O N S I D E R A N D O

Que el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, ocasionó daños al patrimonio familiar de las personas, colapsando en algunos casos la totalidad de sus viviendas y en otros, dejando severos daños estructurales, situación que rebasa la capacidad de recuperación de las personas afectadas.

Que los ciudadanos de esta gran Ciudad de México han demostrado la capacidad de organización y solidaridad frente a desastres naturales, por lo que el objetivo es rescatar lo mejor de la historia y analizar sus episodios trágicos para construir y fortalecer una ciudad de derechos, innovadora, con esperanza, generando e implementando el modelo de reconstrucción de viviendas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 para que todas las familias regresen a una vivienda digna y segura en el menor plazo posible.

Que los objetivos del Gobierno de la Ciudad de México deben enfocarse en generar crecimiento económico que redunde en mayor bienestar social para las personas, especialmente para aquellas que han sido tradicionalmente excluidas de los ciclos económicos de la ciudad, siendo así con las personas damnificadas, creando los mecanismos que permitan que las personas recuperen su patrimonio.

Que el 07 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en adelante Ley para la Reconstrucción, cuyo objeto es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del referido sismo, a través de las acciones emprendidas por el Gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de restituirlos en su entorno, comunidad y vivienda integralmente.

Que el artículo 4° de la Ley para la Reconstrucción, dispone que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en adelante la Comisión, es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, la cual tendrá las facultades necesarias para atender a las personas damnificadas por el sismo y llevar a cabo la reconstrucción, por tanto, será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, en adelante Plan Integral.

Que el artículo 30 de la Ley para la Reconstrucción, establece que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, otorgarán las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve a agilizar las tareas de reconstrucción.

Que el 05 de febrero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Plan Integral, posteriormente las modificaciones al mismo fueron publicadas en dicha Gaceta , el 27 de febrero, el 10 de junio y 20 de agosto, todas de 2019, estableciéndose las líneas de acción y las bases para dar inicio a los procedimientos administrativos, jurídicos y económicos de la reconstrucción, ya que al ser una acción prioritaria, se deben simplificar y agilizar los procedimientos, razón por la cual resulta necesario otorgar facilidades administrativas para la tramitación de los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier acto administrativo respecto de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 2, inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México, son deberes de las personas en la Ciudad de México, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código Fiscal, están obligadas al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Fiscal, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Fiscal están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad, los usuarios de dicho servicio.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Código Fiscal, se pagarán derechos por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable, o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de medidor y armado de cuadro atendiendo al diámetro y su conexión a las redes de distribución del servicio público, y por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo.

Que por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización, se pagará en las oficinas de la Tesorería o del Sistema de Aguas, ambas de la Ciudad de México, los derechos conforme a las cuotas establecidas en los artículos 182 del Código Fiscal y Décimo Noveno Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7º de la Ley de Justicia Administrativa, publicado el 23 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipo "A", "B" y "C", se pagarán los derechos conforme al artículo 185 del Código Fiscal.

Que respecto al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, correspondientes a la expedición de documentos como el Certificado de Libertad de Existencia o Inexistencia de Gravámenes, Limitaciones de Dominio y Anotaciones Preventivas Único, y el Certificado de Inscripción; así como por los servicios de búsqueda de antecedentes registrales, expedición de constancia de antecedentes registrales y por la búsqueda oficial de antecedentes registrales de un inmueble, se pagarán derechos conforme a los artículos 198, fracciones I y VI y 208, fracciones I, II y V, del Código Fiscal.

Que por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarias, se pagarán derechos conforme al artículo 214, fracción I del Código Fiscal.

Que por los servicios que preste el Registro Civil, relativos a la expedición de constancias, copias certificadas y por la búsqueda de datos registrales de actas del estado civil, se pagarán derechos en términos del artículo 216, fracciones III, VI y VII del Código Fiscal.

Que por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho correspondiente por cada metro de frente del inmueble, conforme al artículo 233 del Código Fiscal.

Que por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles, se pagará el derecho correspondiente como lo prevé el artículo 234 del Código Fiscal.

Que por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen se cubrirán por concepto de derechos los previstos en el artículo 235 del Código Fiscal.

Que las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, por metro cuadrado de construcción, tal y como se establece en el artículo 300 del Código Fiscal.

Que las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la Ciudad de México de más de 200 metros cuadrados de construcción, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, establecido en el artículo 301 del Código Fiscal.

Que las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, como lo señala el artículo 302 del Código Fiscal, a efecto de que el Sistema de Aguas, esté en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

Que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal, cuenta con facultades para expedir Resoluciones de Carácter General, mediante las cuales se condone o exima del pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias y que en el presente caso se traduce en apoyar a la ciudadanía que resultó afectada por la magnitud del mencionado desastre natural ocurrido el 19 de septiembre de 2017, estimando indispensable el otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades administrativas en la tramitación de permisos y licencias de construcción con celeridad ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a los contribuyentes cuyos inmuebles resultaron afectados; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS A LOS INMUEBLES AFECTADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE EXIMEN TRÁMITES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES Y SE CONDONAN Y SE EXIMEN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, RESPECTO AL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÈXICO.

OBJETO DE LA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERO. Apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con inmuebles colapsados o catalogados como de alto riesgo de colapso, en condición de inhabitabilidad y/o con daños estructurales que implican su reestructuración o demolición total, como consecuencia del fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en términos de la Ley para la Reconstrucción.

Por otra parte, brindar las facilidades administrativas para la tramitación de las autorizaciones, permisos, licencias, avisos o cualquier acto administrativo relacionado con las obras de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición, así como condonar o eximir los pagos de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios relacionadas con la tramitación de los permisos y licencias de las viviendas afectadas por el fenómeno sísmico referido, en términos de la Ley para la Reconstrucción y el Plan Integral.

SEGUNDO. Agilizar el proceso de reconstrucción con el propósito de que las personas beneficiarias recuperen su patrimonio, respecto a la tramitación de autorizaciones, permisos, licencias, avisos o cualquier acto administrativo a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

MARCO DE ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

TERCERO. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que participan en el proceso de reconstrucción y rehabilitación de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, brindarán las facilidades administrativas de acuerdo al marco de sus atribuciones, mismas que se establecen en la presente Resolución de manera enunciativa más no limitativa, siendo éstas las siguientes:

I. La Comisión: coordinará y dará seguimiento a la ejecución de las obras de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición, de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, entre las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como aquellas que lleven a cabo directamente instituciones privadas que participen de manera voluntaria en el proceso de reconstrucción;

II. La Alcaldía que corresponda por ámbito territorial en el que se aplicará la presente Resolución: informará a la Comisión de cualquier irregularidad durante los procesos de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición en las viviendas afectadas; a través de su ventanilla única llevará a cabo el registro de manifestación de construcción A, B y C, aviso de terminación de obra de manifestación de construcción tipo A, B y C, expedición de licencia especial en sus distintas modalidades y autorización de uso y ocupación; eximirá la prórroga del registro de manifestación de construcción tipo A, B y C, de acuerdo con las facilidades administrativas que se establecen en la presente Resolución;

III. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México: emitir, de acuerdo a sus facultades, el visto bueno respecto a las viviendas sujetas al proceso de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición; brindará las facilidades administrativas respecto a los trámites que se establecen en el numeral **QUINTO** del presente instrumento jurídico, con base en los procedimientos simplificados que para tal efecto se establezcan en la presente Resolución. Lo anterior, en

coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; eximirá los trámites y autorizaciones contempladas en el numeral **SEXTO** de la presente Resolución:

IV. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México: reconocerá beneficios fiscales para el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos relacionados con el proceso de reconstrucción, bajo los criterios y/o lineamientos que para tal efecto se establezcan;

V. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México: brindará asesoría en materia de políticas ambientales; asimismo, brindará las facilidades administrativas en el ámbito de sus atribuciones respecto a los tiros oficiales, con la finalidad de que la disposición final de los residuos producto de la ejecución de las obras, no se haga en áreas naturales protegidas, así como para la solicitud de registro y autorización de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten la Ciudad de México y para la autorización para la poda, derribo o trasplante de arbolado, de acuerdo a lo establecido en los numeral **OCTAVO, NOVENO** y **DÉCIMO** de la presente Resolución; eximirá el Dictamen de Impacto Urbano de acuerdo al numeral **DÉCIMO SEXTO** del presente intrumento jurídico**.**

VI. Sistema de Aguas de la Ciudad de México: brindará las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones; eximirá del trámite de factibilidad de servicios para el proceso de reconstrucción de vivienda, de conformidad con los criterios y/o lineamientos que para tal efecto se establezcan;

VII. Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México: brindará las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones; emitirá y validará los dictámenes, documentos y estudios en el ámbito de sus atribuciones para agilizar el proceso de reconstrucción;

VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México: a través de la Comisión, asesorará a las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en el ámbito de sus atribuciones; a través de su competencia territorial, brindará las medidas de protección civil correspondientes durante la ejecución de las obras de rehabilitación, reconstrucción y/o demolición; revisión de los inmuebles colindantes para asegurar que, en caso de existir inmuebles catalogados, se realicen labores de protección de colindancias correspondientes durante todo el proceso; brindará el acompañamiento técnico de medidas de protección a colindancias; apoyará durante el protocolo de extracción de muebles de las viviendas afectadas; brindará el visto bueno al Programa Interno de Protección Civil de las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Resolución;

IX. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México: brindará las facilidades administrativas de acuerdo a sus facultades en materia ambiental y de ordenamiento territorial, conforme a los procesos de reconstrucción, de acuerdo a lo contemplado en el numeral **VIGÉSIMO NOVENO** del presente instrumento jurídico;

X. Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México: brindará las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones, a través de sus Direcciones Generales; respecto al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en relación al Certificado de No inscripción, en el marco de sus atribuciones eximirá el pago correspondiente y facilitará la expedición del mismo; por la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, realizará el 50 % (cincuenta por ciento), de reducción en lo correspondiente al pago total de los gastos de operación al promover por vía judicial; respecto a la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas relacionadas con las asesorías y juicios que al efecto se realicen en torno a la regularización de los títulos de propiedad de las personas damnificadas, brindando la debida atención, seguimiento y hasta la total conclusión de los mismos; en relación a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México brindará las facilidades administrativas relacionadas con la expedición de la Constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción, así como la expedición de copias certificadas y búsqueda de datos registrales de actas del estado civil.

DE LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FACILIDADES

CUARTO. Las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones y competencias, a través de la ventanilla única correspondiente, brindarán las facilidades administrativas en la expedición de licencia o registro respectivo de los trámites que se establecen a continuación de manera enunciativa más no limitativa, siendo éstos los siguientes:

I. Para el registro de manifestación de construcción tipo A, conforme a lo establecido en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Será suficiente con la notificación emitida por la Comisión a la Alcaldía correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

La empresa constructora o la Comisión, colocarán en la obra, en un lugar visible y legible desde la vía pública, una lona con la finalidad de identificar que esa vivienda fue afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

El registro de manifestación de construcción tipo A se realizará de manera inmediata y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

Asimismo, la Alcaldía avisará a la Comisión del registro de manifestación de construcción tipo A, en un lapso máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

II. Para el registro de manifestación de construcción tipo B y C, conforme a lo establecido en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

Para el inicio de las obras respectivas tratándose del registro de manifestación de construcción tipo B y C, bastará con la notificación emitida por la Comisión a la Alcaldía correspondiente a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

Para obtener el registro de manifestación de construcción tipo B o C ante la Alcaldía correspondiente, los requisitos son:

1. Dos tantos del plano o croquis que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento, con firma del Director Responsable de Obra o Corresponsable de Seguridad Estructural, según corresponda.

2. Cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial o se encuentre catalogado, se requiere el visto bueno por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y/o autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación.

3. Carnet vigente del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Seguridad Estructural, según corresponda, en copia simple y original para cotejo.

4. En las viviendas multifamiliares con redensificación, además se añadirá la Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México o Dictamen para la Aplicación de la Ley para la Reconstrucción y emisión del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo en su modalidad de Reconstrucción de Vivienda (CURVI), en su caso.

5. Dos tantos del proyecto arquitectónico y la memoria del mismo, en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar.

6. Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas y la memoria de cálculo respectiva, incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, mismos que serán expedidos en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma.

7. Dos tantos del proyecto estructural y la memoria de cálculo estructural descriptiva, en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación, misma que será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma; así como, la descripción del proyecto, localización, número de niveles subterráneos y uso.

8. Proyecto de protección a colindancias, dos tantos firmados por el proyectista indicando su número de cédula profesional, así como el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Seguridad Estructural, en su caso.

9. Cuando la obra lo requiera, dos tantos de los proyectos de instalaciones especiales y la memoria de cálculo respectiva, expedidos en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma.

10. Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las normas técnicas complementarias para diseño y construcción de cimentaciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias.

11. Libro de bitácora de obra foliado, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento.

12. Responsiva del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Seguridad Estructural en su caso del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

13. Póliza (en copia simple, previo cotejo de la Comisión) vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la manifestación de construcción.

14. Programa Interno de Protección Civil, elaborado por la empresa constructora, previo visto bueno de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que cuente con los requisitos siguientes:

A. Croquis de localización;

B. Croquis del inmueble sujeto al proceso de reconstrucción;

C. Evaluación y análisis de riesgos;

D. Croquis señalando las rutas de evacuación, salidas de emergencia y zonas de menor riesgo, identificación de los sistemas de alertamiento;

E. Croquis señalando la distribución de equipo contra incendios y señalización;

F. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble adecuándolos al mismo, y

G. Planes, manuales y procedimientos de restablecimiento.

La empresa constructora correspondiente, presentará los requisitos mencionados con antelación, a la ventanilla única de la Alcaldía durante la ejecución de la obra y hasta en un plazo de hasta treinta días hábiles después de concluidas las mismas y remitirá una copia del acuse de recibido a la Comisión.

La empresa constructora o la Comisión, colocarán en la obra, en un lugar visible y legible desde la vía pública, una lona con la finalidad de identificar que esa vivienda fue afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

El registro de manifestación de construcción tipo B y C se realizará de forma inmediata y tendrá una vigencia de hasta dos años contados a partir de la fecha de expedición del mismo, con opción a prórroga.

La Alcaldía correspondiente avisará del debido registro de manifestación de construcción tipo B y C, a la Comisión, en un lapso máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

III. Expedición de licencia especial, conforme a lo establecido en el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en sus distintas modalidades:

1. Licencia para edificaciones en suelo de conservación.

2. Licencia para instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie, de demolición del pavimento o cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública.

3. Licencia para demoliciones mayores de 60 metros cuadrados.

4. Licencia para excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 metros; obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.

La ejecución del proceso de demolición en las viviendas afectadas, se llevará a cabo en estricto cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, a la Ley para la Reconstrucción, al Plan Integral, ambos de la Ciudad de México y de acuerdo al mecanismo de la mesa de demoliciones de la Comisión.

Para el inicio de las obras correspondientes a las licencias especiales, mencionadas con antelación, bastará con la notificación emitida por la Comisión a la Alcaldía a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

Para obtener el registro de la licencia especial para demoliciones mayores de 60 metros cuadrados, se presentarán ante la Alcaldía correspondiente, los requisitos siguientes:

1. Dictamen elaborado o avalado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, en donde se manifieste que el inmueble sujeto al proceso de demolición, está dictaminado con alto riesgo de colapso y/o se recomienda la demolición;

2. Proyecto de demolición: memoria descriptiva del proceso de demolición, programa de obra y proyecto de protección a colindancias, mismo que deberá ser elaborado y firmado por el Director Responsable de Obra;

3. Cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial o se encuentre catalogado, se requiere el visto bueno por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y/o autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación, conforme a los acuerdos de la mesa de demoliciones de la Comisión en copia simple;

4. Carnet vigente del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso, en copia simple y original para cotejo;

5. En el supuesto que derivado del análisis del costo beneficio de la obra, previo visto bueno de la Comisión y por así convenir a los intereses de las personas beneficiarias, previa solicitud de demolición de la vivienda, se eximirá el número 1 del presente apartado, bastando con la presentación de dicha solicitud con el visto bueno de la Comisión. Si se trataré de un Conjunto Habitacional, además se deberá presentar ante la Alcaldía correspondiente el Acta de Asamblea donde los condóminos acepten la demolición;

6. Póliza (en copia simple, previo cotejo de la Comisión) vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra por el tiempo de vigencia de la manifestación de construcción, y

7. Programa Interno de Protección Civil, elaborado por la empresa constructora, previo visto bueno de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, que cuente con los requisitos siguientes:

A. Croquis de localización;

B. Croquis del inmueble sujeto al proceso de demolición;

C. Evaluación y análisis de riesgos;

D. Croquis señalando las rutas de evacuación, salidas de emergencia y zonas de menor riesgo, identificación de los sistemas de alertamiento;

E. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble adecuándolos al mismo, y

F. Planes, manuales y procedimientos de restablecimiento.

La empresa constructora correspondiente, presentará los requisitos mencionados con antelación, a la ventanilla única de la Alcaldía durante la ejecución de la obra y hasta en un plazo de hasta treinta días hábiles después de concluidas las mismas y remitirá una copia del acuse de recibido a la Comisión.

La Alcaldía correspondiente remitirá copia del registro de la licencia especial en sus respectivas modalidades a la Comisión.

El plazo máximo de respuesta del aviso de registro de la licencia especial para demoliciones de más de 60 metros cuadrados, de las viviendas sujetas al proceso de Reconstrucción, será de cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

Este trámite estará a cargo de las empresas constructoras que participen en el proceso de reconstrucción, de la Comisión.

La expedición de licencia especial para demoliciones tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

En la expedición de las licencias especiales en las modalidades establecidas en el inciso C) del presente numeral se brindarán todas las facilidades administrativas necesarias.

La empresa constructora o la Comisión colocarán en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, una lona, con la finalidad de identificar que esa vivienda fue afectada por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

IV. Aviso de terminación de obra de manifestación de construcción tipo A, B, y C:

Para obtener el aviso de terminación de obra de manifestación de construcción tipo A, B, y C, ante la Alcaldía correspondiente, será suficiente con la notificación emitida por la Comisión, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución y a las facilidades administrativas brindadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, establecidas en la presente Resolución.

El aviso de terminación de obra se registrará de manera inmediata y permanente. La Alcaldía correspondiente remitirá a la Comisión, en un lapso máximo de cinco días hábiles, copia del aviso de terminación de obra.

V. Autorización de uso y ocupación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, requisitos:

Para obtener la autorización de uso y ocupación, ante la Alcaldía correspondiente, bastará con la notificación emitida por la Comisión, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO CUARTO** de la presente Resolución y a las facilidades administrativas brindadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, todas establecidas en la presente Resolución.

La Alcaldía remitirá la autorización de uso y ocupación a la Comisión en un plazo máximo de cinco días hábiles y su vigencia será permanente.

VI. Autorización para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la vía pública, conforme a lo establecido en el artículo 32, fracción IV, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en lo sucesivo, Ley Orgánica de las Alcaldías, y a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006; en sus distintas modalidades:

1. Recolección/transporte;

2. Acopio/almacenamiento;

3. Tratamiento/reciclaje/reuso, y

4. Destino/disposición final.

VII. Autorización para la poda, derribo o trasplante de árboles en propiedad privada, conforme a lo establecido en el artículo 32, fracción IV, de la Ley Orgánica de las Alcaldías y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006; en sus distintas modalidades:

1. Poda o derribo por riesgo;

2. Poda o derribo por construcción, remodelación, ampliación o modificación, y

3. Poda ornamental o topiaria (de formación).

VIII. Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracción V, de la Ley Orgánica de las Alcaldías; en sus distintas modalidades:

1. En tapiales ubicados en vías primarias, por metro cuadrado;

2. En tapiales en nodos publicitarios, por metro cuadrado;

3. En tapiales de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado;

4. En tapiales con pantalla electrónica, ubicados en vías primarias por metro cuadrado;

5. En tapiales con pantalla electrónica en nodos publicitarios, por metro cuadrado, y

6. En tapiales con pantalla electrónica, de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado.

IX. Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales en vías secundarías de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, fracción V, de la Ley Orgánica de las Alcaldías.

Para obtener las autorizaciones establecidas en los incisos VI, VII, VIII y IX del presente numeral, en sus distintas modalidades ante la Alcaldía correspondiente, será suficiente con la notificación emitida por la Comisión, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** y a las facilidades administrativas brindadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previstas en la presente Resolución.

La Alcaldía que corresponda por ámbito territorial remitirá la autorización respectiva, a la Comisión en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, de acuerdo con las facilidades contempladas en el presente instrumento jurídico.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas en los trámites que se indican a continuación de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el numeral **CUARTO** de la presente Resolución; siendo éstos los siguientes:

I. Registro de manifestación de construcción tipo A, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° fracciones VII y XVIII, 8° fracciones III y IV y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 3° fracción IV, 47, 48, 50, 51 fracción I, 52, 54 fracciones I y II, 64, 65 párrafo tercero, 70 fracción II, 128, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

II. Registro de manifestación de construcción tipo B y C de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° fracción VII y XVIII, 8° fracción IV, 47 Quater fracción XVI, inciso c) y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 3° fracciones IV y VIII, 36, 38, 47, 48, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 64, 65 y 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

III. Expedición de licencia especial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° fracciones VII y XVIII, 58, 59 y 87 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3° fracción IV, 10, 36, 38, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 70

fracción II, 236 y 238, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y 58 Bis fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus distintas modalidades:

1. Licencia para edificaciones en suelo de conservación.

2. Licencia para instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie, de demolición del pavimento o cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública.

3. Licencia para demoliciones mayores de 60 metros cuadrados.

4. Licencia para excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro; tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 metros; obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares; e instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas.

IV. Aviso de terminación de obra de manifestación de construcción tipo A, B y C.

V. Autorización de uso y ocupación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

VI. Certificado único de zonificación de uso de suelo, conforme a los artículos 3º fracción XXVIII, 4º fracción III, 9º fracción IV, 87 fracción II y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se contemplan los siguientes requisitos para las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción:

1. Cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial o se encuentre catalogado, se requiere el visto bueno por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y/o autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación, conforme a los acuerdos de la mesa de demoliciones de la Comisión en copia simple.

2. Copia de la propuesta de valor catastral del presente ejercicio fiscal. En los edificios sujetos al mecanismo de redensificación:

A. Además de los señalados anteriormente, se deberá anexar la Constancia de Derechos Adquiridos y de Redensificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;

B. Se les asignará la cuenta predial en el momento en que se genere la unidad privativa, por lo que la Comisión podrá autorizar a un tercero a través de un oficio para la realización de los trámites correspondientes, y

C. Cuando el mecanismo de redensificación contemple modificación al uso de suelo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, brindará todas las facilidades administrativas para la obtención del mismo, respecto a sus atribuciones.

VII. Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación: documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de los edificios sujetos al mecanismo de redensificación, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con la finalidad de que las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, tengan la posibilidad de recuperar su vivienda.

Para obtener la Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación será suficiente con la notificación emitida por la Comisión, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda remitirá la Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación, a la Comisión en un plazo máximo de cinco días hábiles y su vigencia será permanente.

SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el ámbito de sus atribuciones y con la finalidad de agilizar el proceso de reconstrucción de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, eximirá el trámite y las autorizaciones que se menciona a continuación:

I. Dictamen de impacto urbano, de acuerdo a los artículos 52, 63 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 82, 83, 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 51 y 232 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

II. Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales, de acuerdo a los Artículos 3 fracciones II, XII, XIX y XXXV, 6 fracción VIII, 12, 17, 46 fracción III incisos a), b) y c), 50, 76 fracción I, y 77 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; Artículos 2 fracción XX, 9 fracción V; 11 fracción V, 11 fracción II y IV, 52, 66, 68, 69 fracción III incisos a), b), c) y d), 89, 90 fracción I, 91, 91 Bis, y 92 fracción I del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; y Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en sus distintas modalidades:

1. En tapiales ubicados en vías primarias, por metro cuadrado.

2. En tapiales en nodos publicitarios, por metro cuadrado.

3. En tapiales de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado.

4. En tapiales con pantalla electrónica, ubicados en vías primarias por metro cuadrado.

5. En tapiales con pantalla electrónica en nodos publicitarios, por metro cuadrado.

6. En tapiales con pantalla electrónica, de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado.

III. Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales en vías secundarías, de acuerdo a los artículos 3 fracciones I, II, XII, XIX, XXXV, XLI, 7 fracción II, 12, 17, 49 fracción II, 50, 51, 76 fracción I, 77 y 79 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; y 2 fracción XX, 5, 13 fracción II, 44, 52 fracciones I, III, IV y V, 70 fracción II, 89, 90 fracción I, 91 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XII y XIII, 91 Bis y 92 fracción I del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

SÉPTIMO. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas en los trámites que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, siendo estos los siguientes:

I. Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos, conforme a los artículos 2°, 4°, fracciones VI Bis y XV, 5°, último párrafo, 7°, primer párrafo, 16, fracción II, 35, 50, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 86 Bis 1, 106, 110 y 111 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, se establecen el siguiente requisito:

1. En caso de que la vivienda afectada cuente con toma de agua, se deberá anexar copia fotostática de la boleta de Derechos por el Suministro de Agua.

II. Evaluación y aprobación del sistema de captación y recarga de aguas pluviales y residuales al subsuelo, conforme al artículo 125 Bis 3 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud de la Comisión dirigido a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, solicitando la evaluación y aprobación del proyecto del sistema alternativo de captación y aprovechamiento de las aguas pluviales, y

2. Memorias de cálculo, memoria descriptiva y proyecto de sistema alternativo de captación.

OCTAVO. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, para el proceso de reconstrucción de las viviendas afectadas, eximirá los trámites que se mencionan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa, siendo éstos los siguientes:

I. Declaratoria de cumplimiento ambiental, conforme a los artículos 46 y 58 Quinquies de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

II. Evaluación ambiental estratégica, conforme a los artículos 5°, 9°, fracción V, 44, fracción I, 46, 47 y 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 3°, fracciones VIII bis, XV y XXXI, 4°, fracción I, 8° bis 1, 8° bis 2, 8° bis 3, 8° bis 4, 8° bis 5, 8° bis 6, 8° bis 7, 8° bis 8, 8° bis 9, 8° bis 10, 44, 46 y 67, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

III. Manifestación de Impacto ambiental modalidad específica, conforme a lo establecido en los artículos 9°, fracción V, 44 fracción II, 46, 47, 48 y 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 3°, fracciones VIII bis, XV y XXXI, 4°, fracción I, 36, fracción II, 38, 40, 41, 44, 46 y 67, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

IV. Manifestación de Impacto ambiental modalidad general, conforme a lo establecido en los artículos 9°, fracción V, 44, fracción III, 46, 47 y 53, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 3°, fracciones VIII bis, XV y XXXI, 4° fracción I, 36 fracción I, 37, 40, 44, 46 y 67, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

V. Informe preventivo, conforme a lo establecido en los artículos 9° fracción V, 44 fracción IV, 53, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y los 3°, fracciones VIII bis, XV, XX y XXXI, 4°, fracción I, 81, 82, 83, 84 y 85, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

Estudio de Riesgo, conforme a lo establecido en los artículos 9°, fracción VI, 44, fracción V, 46, 47, 53, 57, fracción VIII, 177 y 180, fracción I, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 3°, fracciones VIII bis, XIV, XV y XXXI, 4°, fracción I, 36, fracción III, 39, 42, 44, 46 y 67, del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas a las empresas constructoras que participan en el proceso de reconstrucción, para la solicitud y autorizaciones que se mencionan a continuación:

I. Solicitud de registro y autorización de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6°, fracción XVIII, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 9°, fracción XXXI, 140, 169, 170, 172 y 174, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 35, fracciones V, XII y XLVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; lineamientos generales y mecanismos aplicables al procedimiento de registro y autorización de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de transporte relacionados con el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial de competencia local que operen y transiten la Ciudad de México y norma ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT2013.

II. Autorización para la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, de acuerdo a la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006; en sus distintas modalidades:

1. Recolección/transporte;

2. Acopio/almacenamiento;

3. Tratamiento/reciclaje/reuso, y

4. Destino/disposición final.

III. Autorización para la poda, derribo o trasplante, restitución de árboles en propiedad privada, de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, los artículos 87, 88, 89, 118, 119 y 120, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; y 13 y 14, de la Ley de Salvaguarda de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal; en sus distintas modalidades:

1. Poda o derribo por riesgo;

2. Poda o derribo por construcción, remodelación, ampliación o modificación, y

3. Poda ornamental o topiaria (de formación).

Para obtener las autorizaciones establecidas en los incisos B) y C) del presente numeral en sus distintas modalidades, ante la Alcaldía correspondiente, será suficiente con la notificación emitida por la Comisión, a través de un listado de acuerdo con lo establecido en el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución y a las facilidades administrativas brindadas por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, establecidas en este instrumento.

La Alcaldía que corresponda por ámbito territorial remitirá la autorización respectiva, a la Comisión en un plazo máximo de cinco ddías hábiles contados a partir de la notificación, de acuerdo con las facilidades contempladas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMO. De igual manera, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México facilitará administrativamente y brindará el acompañamiento respecto a:

I. Tiros oficiales, con la finalidad de que la disposición final de los residuos producto de la ejecución de las obras, no se haga en áreas naturales protegidas, y

II. Plan de manejo de residuos de la construcción y demolición para trámites de impacto ambiental, de acuerdo a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, brindará las facilidades administrativas en el trámite que se menciona a continuación:

I. Para la declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en asuntos de adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de las viviendas unifamiliares y multifamiliares afectadas por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se realizará la adecuación en el Sistema Cerrado de Notarios, a efecto de obtener la referida declaración, así como el recibo de pago correspondiente.

II. En los casos en los que no se cuente con cuenta predial bastará la comunicación del notario autorizante, en escrito libre, sin necesidad de utilizar el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial, "SIGAPRED".

III. A través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, brindará las facilidades administrativas contempladas en el presente instrumento jurídico y eximirá el pago de los aprovechamientos por concepto de visitas físicas, que se originen con motivo del procedimiento de expropiación de las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, conforme a lo establecido en la fracción XIX del numeral **VIGÉSIMO PRIMERO**.

DÉCIMO SEGUNDO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través de sus Direcciones Generales, en el ámbito de sus atribuciones brindará las facilidades administrativas en los trámites que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa, a continuación:

A través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México:

I. Búsqueda de antecedentes registrales;

II. Certificado de Inscripción;

III. Certificado de No Inscripción;

IV. Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único;

V Constancia de antecedentes registrales;

VI. Inscripción de actos jurídicos contenidos en documentos públicos o en documentos privados con apego a la normatividad aplicable, según sea el caso, y

VII. Devolución de documentos boletinados como "Salida Sin Registro";

A través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Ciudad de México:

I. Expedición de copias certificadas o testimonios de instrumentos notariales;

II. Cualquier anotación marginal o complementaria en un protocolo;

III. Expedición de informes respecto al registro o depósitos a testamentos;

IV. El asiento de la razón de haberse cumplido los requisitos legales de un instrumento notarial;

V. Copias Certificadas;

VI. Informes de Testamentos;

A través de la Dirección General de Registro Civil de la Ciudad de México;

I. Expedición de Constancia de inexistencia de registro de nacimiento, defunción o matrimonio.

II. Emisión de Copias Certificadas y búsquedas de datos registrales de actas del estado civil, Nacimiento y Defunción.

Dirección General de Servicios legales, a través de la Dirección de Defensoría Pública de la Ciudad de México:

I. Atención respecto a los procesos judiciales canalizados por la Comisión.

DÉCIMO TERCERO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, creará el mecanismo de coordinación con las Dependencias correspondientes que permita brindar las facilidades administrativas respecto a la emisión del Certificado de No Inscripción.

DÉCIMO CUARTO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, realizará el 50 % (cincuenta por ciento), de reducción en lo correspondiente al pago total de los gastos de operación al promover juicios de prescripción positiva, inmatriculación judicial y sucesiones testamentaria e intestamentaria, que al efecto se lleven a cabo para la regularización de los títulos propiedad de las personas damnificadas. Quedan exceptuado de lo anterior los gastos que se generen por concepto de pago de requerimiento del juzgado, dicha reducción se aplicará a las personas damnificadas que la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas de la Comisión, o en su caso, el superior jerárquico, solicite mediante oficio.

DÉCIMO QUINTO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección de Defensoría Pública de la Dirección General de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, brindará la debida atención, seguimiento asesorías y hasta la total conclusión de los y juicios que al efecto se realicen en torno a la regularización de los títulos de propiedad de las personas damnificada.

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN

DÉCIMO SEXTO. Con la finalidad de cumplir con el objeto de la presente Resolución, así como lo establecido con la Ley para la Reconstrucción Integral y el Plan Integral para la Reconstrucción ambos de la Ciudad de México, respecto de los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen los trámites, permisos y autorizaciones, que se enlistan a continuación:

I. Declaratoria de Cumplimiento Ambiental;

II. Dictamen de Impacto Urbano;

III. Constitución de polígonos;

IV. Autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando el uso de suelo permita la actividad y/u obra. Lo anterior, no exime de presentar ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, el plan de manejo de residuos de la construcción;

V. Constancia de alineamiento y número oficial;

VI. Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos. No obstante, en caso de requerir la reconstrucción, reubicación o cambio de diámetro de los servicios hidráulicos, deberá presentar la solicitud ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

VII. Constancia de publicitación vecinal;

VIII. Constancia de adeudos a que se refiere el artículo 20 del Código Fiscal;

IX. Estudio o programa en materia de protección civil;

X. Prórroga de la manifestación de construcción tipo A, B y C;

XI. Autorización Temporal para Anuncio en Tapial, en sus distintas modalidades: a) En tapiales ubicados en vías primarias, por metro cuadrado, b) En tapiales en nodos publicitarios, por metro cuadrado, c) En tapiales de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado, d)En tapiales con pantalla electrónica, ubicados en vías primarias por metro cuadrado, e) En tapiales con pantalla electrónica en nodos publicitarios, por metro cuadrado, f) En tapiales con pantalla electrónica, de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado, y

XII. Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales en Vías Secundarias.

DÉCIMO SÉPTIMO. En las escrituras públicas en las que se hagan constar todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de los bienes inmuebles afectados por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre del 2017, mismas que forman parte del listado elaborado por la Comisión, de acuerdo con el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO**, por lo que en atención al proceso de reconstrucción de las viviendas de las personas beneficiarias, no será necesario relacionar o agregar al apéndice:

I. Constancias de adeudos de Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua;

II. Avalúo, y

III. Certificado único de zonificación de uso del suelo.

DÉCIMO OCTAVO. En las escrituras públicas en las que se hagan constar todos los actos jurídicos relacionados con la extinción, modificación o constitución del régimen de propiedad en condominio, así como con la adquisición, enajenación, transmisión o aplicación de la propiedad de las viviendas afectadas por el fenómeno sísmico ocurrido el 19 de septiembre del 2017**;** será suficiente contar con la Constancia de Reconstrucción expedida por la referida Comisión, sin que sea necesario relacionar o agregar al apéndice los siguientes documentos:

I. Licencias de construcción especial;

II. Manifestación de construcción tipo “B” o “C”, y su respectivo registro otorgado por la autoridad competente;

III. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, y el dictamen de impacto urbano;

IV. Autorización en materia de impacto ambiental;

V. Seguro o póliza de fianza alguna;

VI. Constancia de alineamiento y número oficial;

VII. Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos;

VIII. Constancia de publicación vecinal, y

IX. Cuentas de predial y de agua, en casos de unidades privativas que se transmitan o deban transmitirse a la Ciudad de México para el proceso de reconstrucción.

DÉCIMO NOVENO. Para la firma de las escrituras públicas que otorga el Gobierno de la Ciudad de México, se delega la facultad de otorgarlas al titular de la Comisión o a quien se designe para tal efecto en el marco de la normatividad que le sea aplicable, bastando para acreditar su personalidad la exhibición del nombramiento respectivo.

VIGÉSIMO. Una vez que se edifique cualquier construcción al amparo de la Ley para la Reconstrucción Integral , del Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México, de esta Resolución General y de cualquier otra disposición legal relacionada con dichos ordenamientos, se tendrá por regular, siendo suficiente para acreditar tal situación y para todos los efectos legales respectivos, la Constancia de Reconstrucción o en su caso la Constancia de Derechos Adquiridos y de Redensificación.

DE LOS PAGOS, CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE SE EXIMEN Y CONDONAN

VIGÉSIMO PRIMERO. Para apoyar y facilitar el proceso de reconstrucción, a las personas beneficiarias contempladas en el numeral **PRIMERO** de la presente Resolución, se exime el 100% (cien por cierto), del pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidos en el Código Fiscal, así como en los Avisos vigentes emitidos de conformidad con las reglas generales a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 303, del referido Código, que se señalan a continuación:

I. Contribuciones de Mejoras (artículo 165);

II. Por la inscripción de diversos actos jurídicos (artículos 196, 197, 200, 201, 202 y 203);

III. Por los que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a continuación se mencionan:

1. Expedición de copias certificadas (248, fracción I);

2. Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judicial de la Ciudad de México y en Agencia del Ministerio Público de la Ciudad de México (artículo 248, fracción II);

3. Expedición de copias certificadas de heliográficas de plano y constancias de adeudos (artículo 248, fracciones III), y

4. Expedición de constancias de adeudos de Impuesto Predial o Derechos por el Suministro de Agua (artículo 248, fracción VIII.

IV. Por los Servicios de Revisión de Datos e Información Catastrales (artículos 250 y 251);

V. Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable, instalación de medidor y armado de cuadro atendiendo al diámetro y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (artículo 181);

VI. Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica la autorización (artículo 182 y Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7º de la Ley de Justicia Administrativa, publicado el 23 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México);

VII. Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos A, B y C (artículo 185);

VIII. Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, por cada metro de frente del inmueble (artículo 233);

IX. Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234);

X. Por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen (artículo 235);

XI. Por construcciones relacionadas con el artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (artículo 300);

XII. Por efectos de Impacto Vial (artículo 301);

XIII. Por construcciones o sus ampliaciones, relacionados con la infraestructura hidráulica (artículo 302);

XIV. Por la demolición que lleve a cabo la Ciudad de México (artículo 307);

XV. Derechos por el registro de los documentos en que conste la constitución de régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones o extinciones, previstos en el artículo 204, fracción III del Código Fiscal. (artículo 204, fracción III);

XVI. Por los servicios de publicaciones en el Boletín Judicial y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (artículo 238, fracciones I y II);

XVII. Por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Archivo General de Notarias (Sección V, del Capítulo IX, del Título Tercero);

XVIII. Por los servicios que preste el Registro Civil, relacionados con actos del estado civil de las personas (artículo 216, fracciones III, VI y VII), y

XIX. Por los aprovechamientos que perciba la Ciudad de México en relación a las visitas físicas que se originen con motivo del procedimiento de expropiación de los inmuebles afectados por el sismo del 17 de septiembre de 2017, y

XX. Por el pago de los derechos y para que se otorgue la Autorización Temporal para Anuncio en Tapiales (artículo 193, fracción II, incisos a), b), c), d), e), y f)).

Dichos beneficios serán aplicables a favor de las personas físicas y morales que construyan vivienda para las personas referidas en el párrafo anterior, siempre y cuando se apliquen respecto a la edificación de dichas construcciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se condona el 100% del pago de las contribuciones que se indican, así como sus respectivos adeudos, accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen del 1º de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo siguiente:

I. Del Impuesto Predial, contemplado en el artículo 126 del Código Fiscal, a los propietarios, poseedores o causahabientes de los inmuebles colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que implican su reestructuración o demolición total, mismos que deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente.

II. Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, previsto en el artículo 112 del Código Fiscal, a favor de aquellos contribuyentes que, en términos del artículo 115 del mismo ordenamiento, adquieran algún inmueble colapsado o catalogado con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que impliquen su reestructuración o demolición total, mismos que deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente.

III. De los Derechos por el Suministro de Agua, establecidos en el artículo 172 del Código Fiscal, a los usuarios de las tomas de los inmuebles que se sitúen en el supuesto señalado en el numeral **PRIMERO** de esta Resolución, colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales que implican su reestructuración o demolición total, mismos que deberán ser contemplados en el listado a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente.

VIGÉSIMO TERCERO. Los propietarios o poseedores de los inmuebles colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales, en términos del listado a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente Resolución, que impliquen su reestructuración o demolición total, no deberán presentar la Constancia de Adeudos por la cual se demuestre estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a las licencias, permisos o registro de manifestaciones de construcción y continuar así para su revalidación correspondiente a que se refiere el artículo 20 del Código Fiscal.

VIGESIMO CUARTO. Las personas físicas y morales que formalicen en escritura pública actos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, extinción de obligaciones, formalización de contratos privados, resoluciones judiciales, decretos administrativos y/o cualquier otro, respecto a inmuebles colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o con daños estructurales, contemplados en el

listado a que se refiere el numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** de la presente gozarán de la exención de aquellas contribuciones relacionadas a la referida formalización.

La exención señalada será aplicable durante la vigencia de la presente Resolución, independientemente del número de transmisiones o adquisiciones, sean entre vivos o por causa de muerte y/o por vía de derecho público y/o derecho privado, del año en el cual se otorgue el instrumento de formalización correspondiente, de que el beneficiario respectivo obtenga en más de una ocasión en inmuebles diversos la exención, por lo que la misma cubre todas las adquisiciones y las enajenaciones de inmuebles, aún las intermedias, también independientemente del contribuyente y de quien sea el adquirente final y del uso del inmueble, sea habitacional, diferente al habitacional, de servicios, comercial, industrial o suelo.

Estarán comprendidos en la exención a que hace referencia el presente numeral, las contribuciones y aprovechamientos locales que en su caso se generen de manera enunciativa y no limitativa, así como los accesorios y gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios que se generen hasta el 31 de diciembre de 2020, respecto al Impuesto sobre Adquisición de inmuebles, los adeudos correspondientes al Impuesto Predial y de Derechos por el Suministro de Agua, la expedición de las constancias de las referidas contribuciones, los derechos por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, el Registro Civil, los derechos por Servicios de alineamiento y número oficial, y de expedición de los certificados o constancias de zonificación y de uso de inmuebles, así como la solicitud, expedición y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, manifestaciones o cualquier otra en relación a cancelaciones de gravámenes, fideicomisos, fusiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones, constitución de regímenes de propiedad en condominio o equivalente, su modificación, su extinción y cualquier otro acto vinculado a los mismos.

Asimismo, gozarán de la exención a que hace referencia el presente numeral:

I. Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

II. Las personas morales de naturaleza civil que se hayan constituido por personas damnificadas del referido sismo o sus sucesores, cuyos inmuebles hayan sido declarados o catalogados como afectados por el sismo;

III. Los fideicomitentes o fideicomisarios de aquellos fideicomisos que se constituyan respecto de los inmuebles que hayan sido declarados o catalogados como afectados por el mencionado sismo, siempre que los beneficiarios sean las personas damnificadas o sus sucesores, y

IV. Las personas físicas o morales que reciban la propiedad de un inmueble, de alguna de las personas morales o fideicomisos mencionados en los incisos anteriores, por haber sido damnificados del referido sismo o sus sucesores.

Para que el notario tenga conocimiento que el inmueble es de aquellos afectados por el sismo del 17 de septiembre de 2017, será suficiente con las instrucciones que reciba por parte de la Comisión, a través del Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

VIGÉSIMO QUINTO. La presente Resolución se regulará conforme a lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente, observando en todo momento con los principios de precaución, prevención, quien contamina y daña paga, de responsabilidad objetiva, de participación, de acceso a la información, de autodeterminación, introducción de la variable ambiental, libertad en el uso de los bienes ambientales, visión integral ambiental, priorización, conjunción, aplicación de tecnología más apropiada, multidisciplinariedad, razonabilidad y objetividad, prohibición ab initio, consentimiento previo fundamentado, orden público, in dubio pro natura y cooperación.

VIGÉSIMO SEXTO. Queda prohibido realizar proyectos, obras o actividades que se encuentren dentro de Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y/o Suelo de Conservación, de conformidad a lo ordenado en los artículos 5°, 9° fracciones I, IV, V, VI, VI Bis, XIV, XXVII, XXXVI y LIII, 18, 46, 48 y 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; lo anterior, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de los habitantes de la Ciudad de México.

SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Comisión notificará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías que tengan injerencia en el proceso de reconstrucción, de acuerdo a sus facultades, a través de un listado detallado de inmuebles colapsados o catalogados con alto riesgo de colapso, con condición de inhabitable y/o estructurales que implican su reestructuración o demolición total, especificando los números de cuenta del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua de cada inmueble; así como el nombre de los contribuyentes beneficiarios, a efecto de que las autoridades conducentes realicen las gestiones necesarias para aplicar a favor de los contribuyentes los beneficios que otorga la presente Resolución; con fundamento en la Ley para la Reconstrucción Integral y el Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México, documento que será necesario y suficiente para el inicio de la ejecución de las obras correspondientes en las viviendas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, o bien, para la aplicación de las facilidades administrativas contempladas en la presente Resolución General.

Cuando se requiera la intervención de algún notario, la Comisión, notificará tal situación al Colegio de Notarios de la Ciudad de México, para que éste designe al notario que atenderá tal requerimiento.

VIGÉSIMO OCTAVO. La Comisión será la instancia encargada de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento del contenido del presente instrumento, en coordinación con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO NOVENO. Previo a la suscripción de cualquier acto administrativo las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que participen en el proceso de reconstrucción o que dentro de sus atribuciones conferidas por las leyes aplicables, tengan injerencia respecto a la ejecución de las obras, deberán realizar por escrito de conocimiento cualquier observación respecto de irregularidades advertidas durante la ejecución de las obras, con la finalidad de realizar mesas de trabajo con la Comisión.

TRIGÉSIMO. La Comisión remitirá a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, el aviso de uso y ocupación de los inmuebles reconstruidos, a través de un listado detallado, con la finalidad de depurar el listado original.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Derivado del proceso de reconstrucción y con la finalidad de no retrasar la ejecución de las obras en los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen las autorizaciones Temporales para Anuncio en Tapial en todas las modalidades y en vías secundarias, contempladas en los incisos b) y c) del numeral **SEXTO** de la presente Resolución, por lo que bastará con la notificación que realice la Comisión para la Reconstrucción a la Alcaldía que corresponda en el ámbito territorial, de acuerdo al numeral **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del presente instrumento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Esta Resolución podrá ser aplicada por unidades administrativas, Dependencias, Entidades, Órganos Políticos Administrativos, todos de la Ciudad de México, de acuerdo a sus atribuciones y a la normatividad aplicable vigente; así como por las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 y las empresas que participen en el proceso de reconstrucción, de acuerdo con lo establecido en el numeral **PRIMERO** del presente instrumento.

TRIGÉSIMO TERCERO. Las autoridades a que hace referencia el numeral **TERCERO** de esta Resolución deberán tomar las medidas conducentes para la debida aplicación de la misma.

TRIGÉSIMO CUARTO. Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

TRIGÉSIMO QUINTO. La interpretación de la presente Resolución dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones corresponderá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de la Contraloría General, todas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la Resolución de Carácter General por la que se brindan las facilidades administrativas y se eximen los pagos y contribuciones que se indican, relacionados con los trámites, permisos y autorizaciones de las viviendas sujetas al proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de abril de 2019.

TERCERO. La presente resolución surtirá efectos a partir del primero de enero de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinte.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente “Fe de Erratas”, tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente “Nota Aclaratoria” en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato “Dice” y “Debe decir”, debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera ..... $ 2,104.00
Media plana ..... $ 1,131.50
Un cuarto de plana ..... $ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

(Costo por ejemplar $26.50)